

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SAMECO LTDA.
DEMANDADO: ELIAS ARCE HURTADO Y OTRA
RADICACION: 2017-00181-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 10 DE DICIEMBRE DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: SAMECO LTDA.
DEMANDADO: ELIAS ARCE HURTADO Y OTRA
SUSTANCIACION: No. 556
ASUNTO: ABSTIENE DE RECONOCE PERSONERIA

Los ejecutados han otorgado poder a la Dra. LINA MARIA DIAZ HERNANDEZ, con el fin de que continúe con la defensa en este proceso y que realice cualquier trámite inherente al mandato que se le confiere, sin embargo, en dicho memorial no se **encuentra precisada** la “(...) *dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*”, conforme lo exige el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020, pues debe estar así expresamente señalado en dicho memorial, si es que la que ahí se señala, corresponde a la registrada en esa dependencia, por lo tanto se abstendrá de reconocer dicha personería adjetiva hasta tanto se acredite este requerimiento.

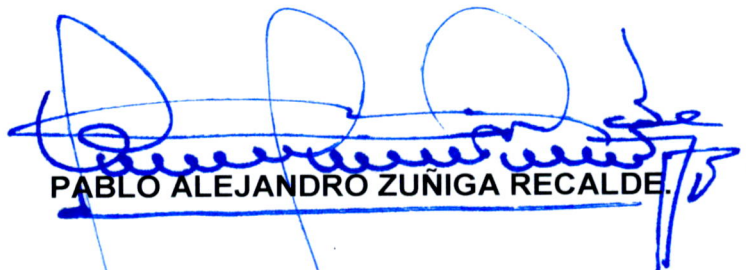
En razón a lo antes expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada - Cauca,

DISPONE:

1.- ABSTENERSE de reconocer personería adjetiva para actuar en estas diligencias a la Dra. LINA MARIA DIAZ HERNANDEZ, hasta tanto acredite el requerimiento efectuado en esta decisión.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

JE.